



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 11 DE DICIEMBRE DE 1995

Número 284

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo 1/1995, de 15 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de modificación del Método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

12963

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia. Autos 1.580/94.	13029
Primera Instancia número Tres de Murcia. Autos 2.066/94.	13029
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Procedimiento 35/93.	13030
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas 322/94.	13030
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 846/95.	13031
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 886/95.	13031
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 876/95.	13031
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.616/95.	13031
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.548/95.	13032
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 399/95.	13032
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.605/95.	13032
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.780/95.	13032
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.781/95.	13033
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.795/95.	13033
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.472/95.	13033
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.518/95.	13033
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.758/95.	13034
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.708/95.	13034
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.702/95.	13034
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.869/95.	13034
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.868/95.	13035
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.759/95.	13035
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.802/95.	13035
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.733/95.	13035
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 1.720/95.	13036
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 1.998/95.	13036
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.343/95.	13036
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.599/95.	13036
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Procedimiento 2.962/92.	13037
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos-340/95.	13037

IV. Administración Local

OJÓS. Aprobado el Presupuesto General ejercicio 1995.	13038
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de los costes de urbanización de la Unidad de Actuación IV del Estudio de Detalle de Beniján "C".	13038
YECLA. Expediente número 18 de Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico.	13038

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación documento de distribución de costes de urbanización de la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Ciudad número 8 de Murcia.	13038
PUERTO LUMBRERAS. Expediente sobre modificación de créditos, mediante transferencia de crédito, en el Presupuesto del ejercicio de 1995.	13039
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura parcial de la calle Arkena, de Santiago el Mayor, de Murcia. (Gestión-Expropiación 0999GE95).	13039
TORRE PACHECO. Devolución de fianza a Construcciones Sango-nera, S.A.	13039
ALEDO. Delegar funciones y facultades.	13039
ALHAMA DE MURCIA. Modificación de Ordenanzas Fiscales para 1996.	13039
PUERTO LUMBRERAS. Licencia para taller de corte y pulido de mármol, en Ctra. Esparragal, Km. 1,5.	13040
CEHEGÍN. Licencia para explotación porcina en sistema cámping, en Paraje Ruipérez, El Chaparral.	13040

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes Ascoy, Benis y Carrasquilla. Cieza. Junta general extraordinaria.	13040
Heredamiento de Aguas de la Acequia de Ulea. Juntamento General Ordinario.	13040
Heredamiento de Aguas de la Acequia de Ulea. Acordado el reparto o derrama para atender a los gastos de este Heredamiento.	13040

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

17487 RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo 1/1995, de 15 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de modificación del Método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera, esta Secretaría General

RESUELVE

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo 1/1995, de 15 de marzo, de modificación del Método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Murcia, 29 de noviembre de 1995.— El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, **Juan Francisco Carrión González**.

ACUERDO 1/1995, DE 15 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL MÉTODO PARA EL CÁLCULO DEL COSTE DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con asistencia de todos sus miembros de derecho, celebró su vigesimonovena reunión el día 15 de marzo de 1995, previa convocatoria del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al Orden del día que, entre otros asuntos, incluía la propuesta de modificación del «Método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas».

Debatida la Propuesta elaborada por el correspondiente Grupo de Trabajo, se procedió a su aprobación, en primera votación, por una mayoría de treinta y dos votos a favor, dos en contra y cero abstenciones, sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen una mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.a) del Reglamento de Régimen Interior.

Al acuerdo de aprobación ha formulado escrito de explicación de su voto favorable el excelentísimo señor Consejero de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de conformidad con la facultad que confiere el artículo 10.3

de dicho Reglamento, figurando ambos, acuerdo y explicación de voto, como Anexo I al acta de la citada reunión aprobada por el Pleno celebrado el 27 de julio de 1995.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento:

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DEL COSTE DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Noción general

La construcción del Estado de las Autonomías implica un proceso de transferencia de competencias a la Administración Autonómica de los nuevos Entes Territoriales creados por la Constitución Española.

Para la efectividad de dicho proceso, desde una perspectiva puramente presupuestaria y económico-financiera, es necesario que se cumplan las siguientes premisas:

*Las Comunidades Autónomas han de disponer de los recursos necesarios y suficientes para la prestación de los servicios correspondientes a las competencias que asumen.

*Este proceso no debe producir desequilibrios financieros ni para la Administración Central ni para otras Administraciones Autonómicas, que habrán de prestar los servicios propios de sus competencias con iguales garantías de suficiencia. Por tanto, deberá evitarse que por el hecho de dotar de servicios a una Comunidad se generen problemas financieros en otras.

*El gasto público no debe duplicarse como consecuencia de un incremento artificial de la dimensión, a nivel global, de los servicios objeto de traspaso o de una defectuosa identificación en el ámbito territorial de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio que se traspasa dentro de los nuevos niveles de distribución de competencias entre las Administraciones implicadas en el proceso autonómico.

1.2.- Suficiencia de recursos y equilibrio financiero en los traspasos de servicios

Para la consecución de los dos primeros objetivos, el Estado ha de garantizar la financiación de los servicios transferidos a cada Comunidad Autónoma con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de dicha Comunidad, en el momento de la transferencia. Con ello, las Comunidades Autónomas dispondrán de los re-

cursos suficientes para prestar el servicio traspasado al mismo nivel que lo venía efectuando el Estado con anterioridad y el Estado podrá seguir prestando los servicios propios y los transferibles, todavía no traspasados, sin sufrir ningún tipo de desequilibrio económico-financiero.

Los principios de suficiencia de recursos y el equilibrio económico-financiero aseguran que los administrados no soporten disfunción alguna en la percepción de los servicios públicos por el mero hecho de la ejecución del proceso descentralizador previsto en la Constitución y exige que tal proceso se lleve a cabo con el máximo rigor y racionalidad.

Esta garantía de la financiación del coste efectivo de los servicios transferidos se consagra en el marco de la legalidad vigente a través de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en lo sucesivo LOFCA, de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para Galicia.

1.3.- Metodología de cálculo de costes: su trascendencia

Descentralizar manteniendo los equilibrios del sistema requiere de una correcta valoración del coste efectivo de los servicios objeto de transferencia y de una exacta identificación de los agentes generadores de los costes. Realizar ambas tareas obliga a elaborar una metodología para identificar correctamente y cuantificar con exactitud los costes de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Así se prevé en la LOFCA ya que el artículo tercero de la misma establece la competencia del Consejo de Política Fiscal y Financiera para el estudio, la elaboración y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costes de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

El cumplimiento de estas disposiciones legales constituye el objetivo que se pretende alcanzar en la presente metodología.

Como consecuencia de la reordenación de competencias y servicios que resulten del proceso autonómico, ha de reestructurarse la Administración Central observando inexcusablemente los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público. En este sentido, adquiere especial relevancia esta metodología ya que permitirá no sólo definir con precisión las funciones y actividades ordinarias que han de desarrollar las Comunidades Autónomas como consecuencia del ejercicio de sus competencias, sino también reorganizar los servicios centrales y periféricos de los Departamentos Ministeriales y organismos de ellos dependientes para acomodarlos a las funciones que sigan perteneciendo a los mismos, suprimiendo las estructuras de gestión que resulten innecesarias y antieconómicas y, en su caso, procediendo a su reconversión en otros servi-

cios de coordinación y/o planificación que resulten imprescindibles.

Es preciso señalar que a través de esta metodología se establece, únicamente, el nivel de financiación básica correspondiente a la actividad ordinaria que desarrollarán las Comunidades Autónomas. Conviene recordar al respecto que, junto a esta financiación primaria, existen otros mecanismos capaces de elevar, en su caso, el nivel de prestación de los servicios públicos transferidos mediante la utilización de los recursos autónomos (tributos propios, recargos sobre impuestos del Estado, endeudamiento, etc.) o a través de las dotaciones procedentes de los mecanismos financieros de redistribución (Fondo de Compensación Interterritorial y, en su caso, asignaciones presupuestarias para nivelación de servicios públicos fundamentales).

1.4.- Financiación básica: el porcentaje de participación

Dos son las fuentes de recursos dentro del sistema de financiación básica. De un lado, el rendimiento de los tributos cedidos y, de otro, la participación en los ingresos del Estado mediante un porcentaje a determinar. Este porcentaje se fijará de acuerdo con la presente metodología y deberá ser aprobado, mediante ley, por las Cortes Generales.

Para poder calcular el porcentaje de participación antes referido, la Comisión Mixta de transferencias fijará obligatoriamente, junto con la relación de medios personales y materiales adscritos al servicio que se traspasa y la cuantificación del coste efectivo de prestación de éste, el porcentaje que represente dicho coste efectivo en relación con los ingresos por impuestos directos e indirectos del Estado.

Una vez acordado para cada traspaso de servicios dicho porcentaje, la suma de los correspondientes a los Reales Decretos cuya efectividad se produzca en el mismo ejercicio constituirá el porcentaje global del ejercicio de referencia. Este porcentaje global se adicionará al correspondiente a ejercicios anteriores, obteniendo así el aplicable a la Comunidad Autónoma sobre los ingresos del Estado en el ejercicio siguiente y dando origen a un proceso en cadena que culminará con la finalización del proceso de traspaso de servicios a aquella.

1.5.- Efectos del traspaso de servicios sobre los Presupuestos del Estado y de sus Organismos Autónomos

La última de las premisas consideradas, esto es, la no duplicación del gasto público, exige evitar, antes de que los traspasos se consoliden efectivamente en las Administraciones receptoras, una remodelación artificial de la dimensión de los servicios a través de una redistribución global de medios personales y materiales para cubrir supuestas insuficiencias tanto a nivel territorial como a nivel de otros servicios no incluidos en el proceso.

Tal remodelación artificial, de producirse, conduciría a los siguientes resultados: a) desigualdad en la pres-

tación de los servicios y, b) consecuente incremento del gasto público, que supondría movilización de recursos adicionales con destino al sector público, provocando, inicialmente, un aumento del déficit y, posteriormente, una mayor presión fiscal.

Para ello, no basta con hacer una correcta valoración del coste de los servicios que se traspasan y con transferir las dotaciones financieras correspondientes a dicho coste, sino que, además, es necesario: a) transferir todos los medios personales y materiales que constituyen los agentes productores de los gastos que integran el repetido coste, y, b) dar de baja, con carácter permanente, en los correspondientes Presupuestos del Departamento u Organismo Autónomo del que dependía el servicio, los créditos equivalentes al importe en que se traduzca la aplicación del porcentaje de participación en los ingresos del Estado correspondiente al servicio traspasado al que antes se ha hecho referencia.

2.- DEFINICIÓN DEL COSTE EFECTIVO

2.1.- Definición legal

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, define el coste efectivo de un servicio mediante un método descriptivo que lleva a su identificación como el mero resultado de la agregación de los costes directos, indirectos y gastos de inversión que corresponda imputar en el momento de la transferencia a la Comunidad Autónoma de que se trate.

2.2.- Definición de los componentes del coste efectivo

2.2.1.- Criterios de partida

En primer lugar, conviene definir los componentes del coste que se considera imputable a los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Evidentemente, este coste tiene que ser total y basado en la cobertura financiera que se aplicaba por el Estado a las unidades que de algún modo intervenían en los procesos de producción de los servicios públicos y, consecuentemente, en la realización de las funciones inherentes a los mismos.

Por tanto, habrá que considerar los siguientes componentes del coste efectivo respecto a un Servicio determinado:

- a) Coste directo de unidades centrales.
- b) Coste indirecto de unidades centrales.
- c) Coste directo de unidades periféricas.
- d) Coste indirecto de unidades periféricas.
- e) Gastos de inversiones.

Debe tenerse en cuenta que la orientación del método se hace bajo una perspectiva económica pero tomando como base la estructura de tareas y funciones necesarias para la prestación del servicio objeto de transferencia. De ahí que, desde un punto de vista analítico, los componentes del coste del servicio no pueden considerarse «a

priori» predeterminados y establecidos en exclusiva dentro de una sola unidad orgánica, dado que las tareas inherentes a la prestación de los servicios públicos conllevan, necesariamente, al ejercicio de unas funciones en el proceso de producción de aquél que pueden resultar complejas.

En consecuencia, habrá que tomar como base de referencia el órgano que, cara al administrado, añade la última unidad de costes para hacer posible la prestación del servicio. A partir de este punto, y con la finalidad de componer los elementos y agentes portadores de los costes, habrá que considerar en una línea ascendente, las distintas fases de producción del servicio, cualquiera que sea la unidad que directamente intervenga en el proceso en razón del ejercicio de las funciones que tenga atribuidas.

Efectuado este primer análisis, puede resultar:

a) Que por tratarse de una función general con cometidos marginales, la unidad orgánica que ultima la prestación del servicio, tan sólo intervenga en el momento final y su correspondiente coste sea de escasa cuantía.

En este caso, habrá que profundizar en el análisis para localizar la unidad o conjunto de unidades orgánicas funcionalmente interdependientes a las que haya de imputar, en su conjunto, el mayor componente del coste y cuyas competencias deberán quedar identificadas, por razón de la materia, dentro de la función principal que es objeto de traspaso.

b) Puede ocurrir igualmente, que la referida unidad se encuentre integrada en una rama de gestión organizada en unidades interdependientes a través de relaciones orgánicas y funcionales, cuya actividad queda circunscrita de forma importante en su conjunto en la prestación del servicio considerado.

En este supuesto, la identificación debe ser inmediata, de no existir varias organizaciones administrativas, en ramas de actividad diferentes, que incidan en la prestación de un mismo servicio, en cuyo caso, habría que considerar más de una función principal o una serie de funciones principales interrelacionadas, procediendo a ampliar los Reales Decretos por razón de las materias objeto de transferencia.

Una vez identificadas las unidades que directamente intervienen en el proceso de producción del servicio, habrá de determinarse cuál es el coste imputable a las mismas.

El coste directo será sumatorio de todos los costes imputables a las unidades que intervienen directamente en el proceso de producción del servicio, cualquiera que sea la función que desarrollen o la rama de la actividad en que estén encuadradas.

Determinados los costes directos, deberá procederse al estudio pormenorizado de cada unidad implicada, al objeto de concretar cuál es su estructura de base y dónde se localizan las tareas de dirección, apoyo y coordinación de la misma con el fin de fijar los posibles ratios de imputación de costes indirectos.

Finalmente, sólo quedará computar los gastos de inversión necesarios para el mantenimiento de la prestación del servicio al nivel que venía efectuándolo el Estado antes del traspaso.

2.2.2.- Coste directo

Constituye el coste directo la suma de los gastos de personal y de funcionamiento directamente vinculados a la prestación del servicio relativos a las tareas que se deben realizar para la producción del mismo, cualquiera que sea la unidad orgánica que los genere y el lugar en que aquellas se produzcan.

Por la localización de los agentes portadores de dichos costes directos, éstos pueden subdividirse en:

- a) Costes directos centrales.
- b) Costes directos periféricos.

2.2.2.1.- Integrarán el coste directo central, las cargas inherentes a la prestación del servicio traspasado, cuya gestión se realice de forma centralizada por los órganos no periféricos que directamente intervengan en el proceso de producción del servicio.

A estos efectos, se tomará en cuenta el coste de las siguientes unidades:

- a) Las unidades centrales, administrativas o no, encuadradas orgánica y funcionalmente en el Departamento u Organismo de que se trate.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Hacienda.
Unidad orgánica: Dirección General de Tributos.

- b) Las unidades centrales, administrativas o no, que sólo se encuentren encuadradas en el Departamento u Organismo a través de una relación de servicio de exclusiva dependencia orgánica.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad orgánica: Intervención Delegada.

- c) Las unidades centrales, administrativas o no, que aunque no se encuentren vinculadas ni orgánica ni funcionalmente al Departamento u Organismo, ostentan la titularidad de las competencias que comportan la función principal a traspasar.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad orgánica: Dirección General del Tesoro.

2.2.2.2.- Integrarán el coste directo periférico las cargas inherentes a la prestación del servicio cuya gestión se realice por los órganos periféricos de la Administración en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

A estos efectos, tendrán la consideración de costes directos periféricos los correspondientes a las siguientes unidades:

- a) Las unidades orgánicas periféricas que se traspasan y que se encuentran directamente vinculadas a la prestación del servicio dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con una estructura orgánica y funcionalmente dependiente del Departamento u Organismo titular de las competencias a través de las que se desarrolla el ejercicio de la actividad o función principal.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Hacienda.
Unidad Orgánica: Abogacía del Estado.
Subunidad: Sección de Liquidaciones Tributarias.

- b) Las unidades orgánicas periféricas que intervienen directamente en el proceso de producción de los servicios públicos que se traspasan, en cuya realización se encuentran con los titulares del ejercicio de la actividad o función principal, en una relación administrativa de carácter meramente orgánico.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad Orgánica: Intervención Territorial, Asesoría Jurídica, etc.

- c) Las unidades orgánicas periféricas que, interviniendo igualmente de forma directa en el proceso de prestación del servicio, no se encuentran ni orgánica ni funcionalmente vinculados a las titulares del ejercicio de las competencias que comporta el desarrollo de la función principal objeto de traspaso.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad Orgánica: Tesorería de la Delegación de Hacienda.

2.2.3.- Coste indirecto

El coste indirecto de un servicio está constituido por los gastos de personal y de funcionamiento necesarios para realizar las funciones de apoyo, dirección y coordinación del servicio transferido y que corresponden, tanto a la unidad tomada como referencia, como a aquellas otras que colateralmente intervengan en la producción directa del servicio.

En todo caso, cuando existan programas de inversiones afectas a los servicios transferidos, se incluirán en los costes indirectos los correspondientes a las oficinas de programación de dichas inversiones.

No tendrán en ningún caso la consideración de costes indirectos los correspondientes a las tareas generales de coordinación, dirección y apoyo que, a nivel de todo el territorio nacional, sigan siendo ejercidas por la Administración Central del Estado en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, debe entenderse que una parte de los costes indirectos corresponden a los órganos de la Administración Central del Estado y otras, a los órganos de la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma, por lo que el coste indirecto puede subdividirse también en:

- a) Coste indirecto central, y
- b) Coste indirecto periférico.

Estos costes indirectos se identifican exclusivamente a través de un análisis previo de las unidades que realicen tareas de apoyo, coordinación y dirección de las unidades portadoras del coste directo, antes definidas.

2.2.4.- Gastos de inversión

Se considerarán como gastos de inversión los correspondientes a las inversiones para conservación, mejora, sustitución y ampliación del capital público afecto a la prestación del servicio transferido.

La inclusión de los gastos de inversión responde a la necesidad de que el capital productivo público coadyuve a alcanzar, en cada momento, los mejores resultados en la prestación de los servicios públicos.

Para mayor precisión conceptual, se entenderá que constituyen:

2.2.4.1.- Inversión de conservación, la que tiene por objeto mantener los bienes materiales en situación de uso y funcionamiento normales y reponer los bienes deteriorados para que puedan seguir siendo utilizados en el desempeño de la función pública.

2.2.4.2.- Inversión de mejora, aquella cuya finalidad es la de prorrogar la vida útil del bien o ponerle en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

2.2.4.3.- Inversión de sustitución, la que se realiza para reemplazar los bienes afectos al servicio que, a consecuencia de su uso normal, hayan devenido inútiles para la prestación del servicio.

2.2.4.4.- Inversión de ampliación o inversión nueva, la que tiene por objeto el incremento del stock de capital afecto a los servicios públicos, para mejorar cuantitativa o cualitativamente las condiciones de prestación.

3.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

3.1.- Alcance de la valoración

La valoración del coste efectivo de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas se hará servicio a servicio, de forma analítica, identificando todos los elementos del mismo para cada Comunidad Autónoma.

Cada Real Decreto de traspaso de servicios contendrá la valoración del coste efectivo referido a la Comunidad Autónoma de que se trate y al servicio concreto cuyo traspaso se efectúe.

Puede ocurrir en ciertos casos, lógicamente los menos y casi de manera excepcional, que las transferencias de competencias no impliquen un correspondiente traspaso de servicios por tratarse de meras asunciones por la Comunidad Autónoma de la titularidad de potestades o facultades. Pues bien, aún en estos casos es preciso que se determine la fecha de efectividad de la transferencia de la competencia en cuestión y que se efectúe la valoración del coste efectivo, si lo hubiere, del ejercicio de dicha competencia por la Comunidad Autónoma. Ello requerirá la aprobación del pertinente Real Decreto en que se sancione el correspondiente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

La valoración del coste efectivo, bien de los servicios traspasados, bien del ejercicio de las competencias transferidas, se realizará de forma analítica, desglosando dicho coste para cada servicio o competencia y cada Comunidad Autónoma en los distintos elementos que lo integran, y que antes se han definido, es decir, los costes directos, indirectos y los gastos de inversión. Tal desglose comprenderá en detalle, por un lado, la cuantificación de los créditos presupuestarios que correspondan a los referidos costes y, por otro, la identificación de los medios personales y materiales que sean los agentes productores del gasto.

Para cada Comunidad Autónoma se efectuará una valoración por cada traspaso de servicios o, en su caso, por cada transferencia de competencia que se produzca. Dicha valoración podrá hacerse en dos fases:

a) Fase provisional: La valoración será provisional cuando no se disponga de los datos referidos al cierre del ejercicio económico anterior al de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Real Decreto o concurren circunstancias que hagan imposible la determinación de los costes de personal o la identificación de los medios a transferir. Ambas circunstancias deberán hacerse constar en acuerdo motivado de la correspondiente Comisión Mixta de transferencias, quien también señalará el plazo en que deberá hacerse la valoración definitiva, plazo que no podrá exceder de cinco meses contados a partir de la entrada en vigor del correspondiente Real Decreto.

b) Fase definitiva: La valoración será definitiva cuando se disponga de la totalidad de los datos.

No obstante lo dicho en la fase a) anterior, en ningún caso podrán hacerse valoraciones provisionales en las que no queden debidamente identificados y determinados:

- 1º) Los medios personales a transferir a nivel periférico.
- 2º) Los costes de funcionamiento.
- 3º) Los gastos de inversión, y
- 4º) La cuantificación provisional de los ingresos afectados.

Las valoraciones de los Reales Decretos ya publicados en el "Boletín Oficial del Estado", con efectos ante-

riores al 31 de julio de 1981 deberán ser objeto de revisión, debiendo quedar ultimadas o completadas las correspondientes valoraciones definitivas antes del día 30 de junio de 1982.

3.2.- Referencia temporal de la valoración

La valoración del coste efectivo del servicio en el territorio de la Comunidad se referirá al momento de la transferencia, por lo que habrán de ser considerados todos los elementos integrantes de dicho coste en que efectivamente hubiera incurrido el Estado durante el año inmediatamente anterior al de la transferencia del servicio, a cuyo fin se tomarán los datos que resulten de las operaciones contables de cierre del Presupuesto anterior a dicha transferencia.

Normalmente, cuando las transferencias se negocian durante los últimos meses de cada año, no se dispone de los resultados obtenidos ó a obtener del cierre del Presupuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del Real Decreto de que se trate (1º de enero del año siguiente). En tal caso, la valoración del coste se realizará partiendo de las previsiones contenidas en el Presupuesto del año corriente, expresándose de forma clara que se trata de una valoración provisional que habrá de tener su concreción definitiva una vez que se conozcan los resultados del cierre de dicho Presupuesto.

A este respecto, hasta que se produzca la valoración definitiva del servicio transferido, no podrá darse por finalizado el trabajo de las Comisiones Mixtas, y la financiación del servicio en cuestión, se realizará mediante la cesión, por el Estado, de los créditos presupuestarios correspondientes a la valoración provisional, actualizados en función del incremento medio que hayan experimentado los mismos en el Presupuesto del ejercicio en el que deberá entrar en vigor el traspaso de los servicios.

Excepcionalmente, y como solución de aproximación, cuando no se encuentren datos analíticos para realizar la valoración de las cargas y la identificación de los medios sobre los resultados de las operaciones de cierre del Presupuesto correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que tenga lugar la efectividad del traspaso o de la transferencia, podrá determinarse el coste efectivo en función de las cifras previstas en el Presupuesto del ejercicio en que se produce el traspaso. En este caso, y a efectos de la fijación del porcentaje de participación, la valoración provisional así efectuada deberá ser objeto de corrección, reduciendo su cuantificación en función de los incrementos medios globales producidos, según la naturaleza del gasto, tomando como base las cifras del Presupuesto preventivo para ponerlas en relación con las de idéntica configuración del año anterior.

3.3.- Trabajos preparatorios y previos a la valoración

Los trabajos preparatorios pueden esquematizarse en las siguientes fases:

1ª. Identificar, especificar y delimitar, sin ambigüedades, las competencias que asume la Comunidad Autó-

noma y que constituyen el objeto de la transferencia.

2ª. Determinar, con absoluta precisión, las facultades y funciones que son propias de la competencia transferida.

3ª. Identificar las unidades, administrativas o no, que, directa o indirectamente, ejercitan y desarrollan las facultades y funciones propias de la competencia transferida.

A tal fin, han de considerarse no sólo las unidades dependientes orgánica o funcionalmente del Departamento ministerial u Organismo de que se trate, sino también aquéllas que, integradas en otros Departamento u Organismo, realicen funciones que se incardinan en la prestación del servicio que se traspasa.

4ª. Concretar, dentro de cada unidad administrativa o no, las tareas en que se plasma directa o indirectamente el ejercicio y desarrollo de las facultades y funciones propias de la competencia transferida, así como ponderar la carga de trabajo que representan en relación con la totalidad de las que venía desarrollando.

5ª. Determinar los elementos personales y medios materiales, que están adscritos a las unidades que realizan las tareas que, de forma directa o indirecta, correspondan a las facultades o funciones de las competencias que se transfieran.

6ª. Proceder a la evaluación del coste global en que viene incurriendo el Estado respecto a cada una de las unidades que intervienen, directa o indirectamente, en el proceso de producción del servicio ya que, realizados los trabajos anteriormente expuestos, se dispondrá de la base necesaria para valorar a nivel estatal el coste de los servicios asumibles por todas las Comunidades Autónomas.

Dicho coste incluirá el total de los gastos de personal y de funcionamiento correspondiente a todo el territorio nacional, tanto de unidades centrales como periféricas.

Para la adecuada valoración del coste efectivo y como tarea previa, cada Departamento u Organismo Autónomo realizará el cómputo del personal destinado en las unidades orgánicas de él dependientes que intervengan directa o indirectamente en la producción del servicio, con arreglo al modelo de los cuadros número 1 al 10, ambos inclusive, que figuran en el Anexo que se acompaña a este documento, y en base a los datos de las nóminas de retribuciones devengadas en 1º de diciembre de 1981.

En dichos cuadros se determinará por razón de pertenencia a un Cuerpo o Escala de origen el número de funcionarios adscritos a cada unidad, descendiendo en la información a nivel de su estructura orgánica, al menos hasta las subunidades de Subdirectores o Servicios, si se trata de dependencias centrales, y a nivel de Dependencia o Servicio, si se trata de unidades periféricas.

Al propio tiempo se incluirán los niveles asignados a los complementos de destino y de dedicación exclusiva que

están afectos a las unidades y subunidades de referencia.

Con respecto a la determinación de las tareas desarrolladas por cada una de las unidades y subunidades objeto de traspaso, en todo o en parte, se deberán cumplimentar igualmente y con carácter previo los cuadros números 11, 12 y 13 que se acompañan, para poder obtener con referencia a cada Subdirección General, Servicio o Dependencia un cuadro representativo de la carga de trabajo distribuida en los siguientes porcentajes debidamente justificados:

- Porcentaje de carga de trabajo no transferible.
- Porcentaje de carga de trabajo transferible como coste directo.
- Porcentaje de carga de trabajo transferible como coste indirecto.

El total de dichos porcentajes con la desagregación apuntada deberá representar; para cada unidad o subunidad tomada como referencia, el cien por cien de la carga de trabajo de la misma. En los casos en los que por existir funciones diferenciadas, se origine el traspaso total de una Sección, se deberá descender en el análisis a dicho nivel administrativo procediéndose de manera análoga a lo señalado anteriormente.

Igualmente, habrá de realizarse un estudio analítico a nivel total de los costes de funcionamiento correspondientes a cada Departamento y Organismo Autónomo. Para ello los conceptos correspondientes al Capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado se imputarán a cada una de las unidades orgánicas básicas tomadas como referencia en los cuadros 12 y 13 (Subsecretaría, Direcciones Generales, Delegaciones o Dependencias provinciales y territoriales), de forma que se pueda obtener un desglose entre gastos de funcionamiento a nivel central y periférico, computables a efectos del traspaso.

En el Anexo se reproducen dos cuadros tipo números 14 y 15 utilizables al efecto. Para tener desagregados los costes de funcionamiento no transferibles se incluye en el mismo una columna en la que se recogerán los correspondientes a organismos internacionales, dietas por comisiones en el extranjero, gastos específicos de naturaleza especial, etc...

7ª. Determinar la parte del coste global que es efectivamente transferible a las Comunidades Autónomas. Si del anterior coste global se deducen los costes de los servicios no transferidos y los centrales de apoyo, dirección y coordinación no transferibles se obtendrá el coste global transferible a nivel estatal.

8ª. Desagregar, una vez determinado el coste efectivamente transferible a las Comunidades Autónomas, en función de las cargas de trabajo inherentes a los servicios asumidos, el coste directo central total y los costes directos e indirectos periféricos totales, correspondientes a la prestación del servicio transferido, obteniéndose por diferencia la cuantía que alcanza el coste indirecto central.

9ª. Como los costes, directos e indirectos, sólo deben incluir los gastos de personal y funcionamiento, respecto

a los gastos de inversión se procederá a cumplimentar, a nivel de Departamento u Organismo, los cuadros 16 y 17 que se acompañan, identificando el destino de la inversión por grupos de proyectos de idéntica naturaleza.

3.4.- Valoración del coste efectivo para cada Comunidad Autónoma

Ultimados los trabajos preparatorios y de carácter previo, ha de pasarse ya a la valoración de los distintos elementos integrantes del coste efectivo del servicio para cada Comunidad Autónoma. El procedimiento para efectuar tal valoración se desarrolla en los apartados de esta metodología que siguen, y pueden sintetizarse en las siguientes operaciones:

1ª. Valoración de los costes directos correspondientes a cada Comunidad Autónoma. La valoración de dicho coste se efectuará computando las partidas correspondientes de los capítulos I y II de la actual estructura presupuestaria, tanto del presupuesto de gastos del Estado como, en su caso, del Organismo Autónomo que preste el servicio transferido. Estos costes directos se calcularán de forma analítica en cada territorio si se trata de los correspondientes a las unidades periféricas. Los costes directos centrales transferibles se imputarán para cada servicio y Comunidad según los criterios que más adelante se establecen, una vez determinada su cuantía global.

2ª. Valoración de los costes indirectos correspondientes a cada Comunidad Autónoma. La valoración de dichos costes se efectuará igualmente mediante la suma de las partidas correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos del Estado o, en su caso, del Organismo Autónomo correspondiente. Como ya se ha expresado anteriormente los costes indirectos corresponden, de una parte, a los órganos de la actual Administración periférica del Estado situados en el territorio de cada una de las Comunidades Autónomas y, de otra, a los órganos de la Administración Central del Estado. Para su completa valoración se procederá de la siguiente manera:

a) Se cuantificará en cada Comunidad Autónoma receptora del servicio transferido el importe de los gastos que en la misma generen las funciones de apoyo, dirección y coordinación (coste indirecto periférico).

b) Se sumarán dichos costes indirectos periféricos para todas y cada una de las Comunidades Autónomas, con lo que se habrá calculado el total de los mismos.

c) Se restará la suma anterior de los costes indirectos totales, con lo que quedarán calculados los costes indirectos centrales, procediéndose a imputar el correspondiente a cada Comunidad Autónoma utilizando los criterios que más adelante se señalarán.

3ª. Valoración de los gastos de inversión correspondientes a cada Comunidad Autónoma. Esta valoración también ha de realizarse partiendo de la evaluación a nivel estatal de los referidos gastos de inversión e imputando a cada Comunidad Autónoma la parte que pueda corresponderle en función de indicadores expresivos del

stock de capital vinculado al servicio transferido o, en su defecto, en proporción a los costes directos totales del servicio.

4ª. Valoración de la carga neta asumida por cada Comunidad Autónoma. Cuando se transfieran servicios, sean de la Administración Central o sean de la Administración Institucional, cuya prestación esté gravada por tasas o reporte ingresos de derecho privado, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquéllas y éstos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido. Dichas tasas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7º.2 de la LOFCA, se considerarán como tributos propios de la respectiva Comunidad Autónoma y su rendimiento corresponderá a ésta a partir de la fecha de efectividad de la transferencia o traspaso.

3.5.- Valoración de los costes directos del servicio para cada Comunidad Autónoma

Como ya se ha indicado, el coste directo para cada Comunidad Autónoma está constituido por el conjunto de gastos de personal y los de funcionamiento directamente vinculados al servicio transferido.

3.5.1.- Costes directos de personal

Dentro de los costes directos tienen especial relevancia, como es obvio, los costes de personal, ya que normalmente será la partida cuantitativamente más importante. En relación con dichos costes, deben computarse exclusivamente aquellos que correspondan al personal realmente transferido. Forman parte de dichos costes:

- Las retribuciones básicas: sueldo base, grado, trienios, ayuda familiar y el coste de la aportación a la Seguridad Social.

- Las retribuciones complementarias correspondientes a cada nivel de personal realmente transferido.

Dado que los sueldos y salarios se computan en términos íntegros, será de cuenta de las Comunidades Autónomas el ingreso de las aportaciones del personal transferido concernientes a las cuotas de derechos pasivos, Seguridad Social y Mutualidades de Funcionarios Civiles, a favor de los Organismos de la Administración pública que gestionan dichos fondos.

Con objeto de identificar al personal a transferir, es preciso, previamente, realizar, los siguientes análisis:

1) En el caso de que el personal que realice las tareas esté adscrito íntegramente al servicio transferido, será el portador del coste efectivo relativo a gastos de personal. De esta forma los gastos de personal quedan absolutamente calculados y el personal plenamente identificado.

2) Si el personal está adscrito sólo parcialmente, se calculará en base al porcentaje de distribución de cargas de las tareas tomadas como referencia, el porcentaje que cada una de las personal implicadas en la producción del

servicio aporta a la determinación del coste de la unidad o subunidad en forma lineal y valorándose modularmente.

Las unidades modulares incompletas o unidades equivalentes, se agregarán por niveles a fin de obtener unidades modulares completas. Estas unidades se utilizarán para identificar en cada nivel al portador o portadores del coste a transferir.

Una vez identificados nominalmente los medios personales, el coste efectivo a transferir será el coste real correspondiente al personal que se transfiera.

A tales efectos, se operará de la siguiente manera:

Respecto a los funcionarios de carrera y aplicando los módulos de retribuciones básicas y complementarias normalizados correspondientes a cada Cuerpo o Escala, se podrá obtener un componente primario del coste total de personal de cada subunidad, del que quedarán excluidos los trienios computables y complemento familiar, incluyendo en el cálculo, en su caso, la incidencia de la asignación por residencia que no provenga de la aplicación del correspondiente porcentaje sobre los trienios.

En relación con lo expuesto, hay que considerar que, respecto a los funcionarios en régimen de incentivo de productividad, deberá tomarse como módulo el incentivo medio por persona aplicable al Cuerpo o Escala de origen.

Si a estos cálculos se añade el importe de los complementos de destino y gratificaciones por dedicación exclusiva atribuidos a los puestos de trabajo integrados en la subunidad de referencia, se obtendrá una base de cálculo homogénea sobre la que aplicar los porcentajes de carga de trabajo para la determinación inicial del coste transferible capaz de ser transformado en unidades equivalentes de personal de carrera. De esta forma quedará pendiente únicamente la identificación nominal y concreta de los funcionarios a transferir, momento en el cual se habrán de añadir en concepto de ajuste de la valoración practicada las cifras presupuestarias representativas de:

a) Los derechos personales con contenido económico

- Ayuda familiar a satisfacer a cada funcionario en relación con su situación familiar.

b) Los derechos económicos por razón de las tareas desarrolladas

- Las gratificaciones especiales que, con carácter fijo, sean percibidas por cualquier circunstancia.

c) Derechos económicos por razón del tipo de servicios prestados

- Trienios devengados por cada funcionario traspasado con la incidencia en los mismos de la asignación de residencia si la hubiera.

Respecto del personal contratado y eventual, la base

de cálculo será el importe del contrato tipo aplicable según su asimilación a un Cuerpo o Escala determinada y, en consecuencia, no debe existir problema al aplicar el porcentaje de carga de trabajo determinante del coste directo transferible, sin necesidad de otros ajustes.

En este caso únicamente habrá que computar además del módulo típico de retribución el importe de las cuotas patronales a satisfacer en base al tipo medio vigente aplicable a toda la Administración del Estado.

En relación con el personal interino, ocurre lo mismo que con el personal contratado a diferencia de que el módulo se obtiene por razón de equivalencia del cuerpo en el que ocupa interinamente la plaza de plantilla.

La base de cálculo del personal laboral será inicialmente la correspondiente a las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en sus vencimientos que puedan devengar los productores según la categoría profesional que ostenten.

Normalmente deberán quedar excluidos del cómputo las horas extraordinarias, y pluses de nocturnidad dado que los demás complementos o gratificaciones por permanencia e incentivos por productividad por asistencia al trabajo, etc., se pueden asimilar a retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, incluso cuando el titular real del puesto de trabajo esté desempeñando un puesto de superior categoría profesional, caso en el que se deben aplicar los módulos de la categoría real que figure en la plantilla de personal de la unidad.

Por tanto, una vez incluidas en el cálculo las cuotas patronales de la Seguridad Social el único ajuste que queda por realizar es el referente a las horas extraordinarias percibidas y complementos de nocturnidad.

Para ello se computarán los totales cobrados por ambos tipos de retribución, en el año anterior al de entrada en vigor del Decreto objeto de valoración, por el personal laboral de la unidad o subunidad de referencia, para aplicar sobre dicha base los porcentajes de carga de trabajo transferible.

No existirán en estos casos ajustes a nivel personal dado que la ayuda o plus familiar es deducible de la cuota patronal de la Seguridad Social y por tanto aparece cuantificada en términos brutos dentro de dicho módulo.

El resultado final se plasmará en los cuadros siguientes.

Estos cuadros se abren para recoger los datos de los funcionarios de Carrera y se desarrolla en dos modelos: uno para los Costes directos Centrales (1.a) y otro para los Costes directos Periféricos (1.b).

El mismo tratamiento se dará a los funcionarios de Carrera que reciban sus emolumentos a través de dos o más unidades orgánicas. Para ellos, el cuadro de desarrollo número 2 recogerá, además de los datos personales y de identificación ya reseñados, sus retribuciones con separación de las recibidas del Departamento del que de-

pendan, de aquellas otras que perciban de los restantes Departamentos donde prestan sus servicios. También este cuadro, en atención al agente generador del coste, se abre en dos modelos, uno para reseñar los costes directos Centrales (2.a) y otro para los costes directos Periféricos.

Tratamiento similar se dará al personal Laboral, cuadros números 3.a) y 3.b); personal Contratado, cuadros números 4.a) y 4.b) y personal Interino, cuadros números 5.a) y 5.b). También aquí, y por las mismas consideraciones anteriores, se abrirán modelos para los costes Centrales y Periféricos.

En el cómputo del coste de personal no se incluirá el coste correspondiente a las vacantes que existan en el Servicio transferido en el momento en que se realiza la valoración, que no estén dotadas presupuestariamente ni tampoco las dotadas cuando no hubieran estado cubiertas efectivamente durante los tres años anteriores. En este último caso, tales plazas dotadas serán dadas de baja en los Presupuestos Generales del Estado.

Costes directos Centrales

Los costes directos de personal, relativos a la Administración Central transferible, una vez calculada la valoración, deberán ser distribuidos entre las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de los costes directos de personal resultantes a nivel periférico para cada servicio transferido.

3.5.2.- Costes directos de funcionamiento

La determinación de los costes directos de funcionamiento se hará, como en el caso de los costes de personal, cuantificando en primer lugar el coste total de funcionamiento de cada unidad que interviene directamente en la producción del servicio. Dicha cuantía se distribuirá en función de la carga de trabajo transferible, por lo que en definitiva se utilizarán los mismos criterios de partida que para la determinación del personal. Por tanto se puede decir que los datos absolutos obtenidos con respecto al personal sirven de base para la distribución de los gastos de funcionamiento.

En el cómputo de dichos costes deben incluirse tanto los gastos efectuados con cargo a los créditos de dicha naturaleza directamente adscritos a las unidades transferidas, como los demás consumos corrientes realizados por dichos servicios durante el año tomado como referencia para efectuar la valoración, aun cuando los mismos hayan sido gestionados por otros Centros, generalmente unidades en Servicios Centrales, donde figuran asignados los créditos correspondientes.

Los cuadros números 6.a) y 6.b) se abren para recoger los datos necesarios para la perfecta identificación y cuantificación final de los bienes y servicios traspasados en atención a la naturaleza del gasto y con especificación de gastos directos centrales y gastos directos periféricos.

3.5.3.- Criterio de imputación de los costes directos Centrales

Los costes directos centrales se distribuirán entre las distintas Comunidades Autónomas en función del coste directo periférico.

3.5.4.- Resumen

Ambos componentes, los gastos de personal y gastos de funcionamiento, se resumen en dos cuadros, A y B, que figura en el anexo número 3, y que recogen, el primero, los gastos de personal con retribuciones anuales diversificadas según los costes centrales y costes periféricos y, el segundo, los gastos de funcionamiento, también con especificación del agente generador del coste con idéntica distribución espacial que la establecida para los gastos de personal.

3.6.- Cálculo de los costes indirectos de cada Comunidad Autónoma

La cuantificación de los costes indirectos resulta más difícil que la de los costes directos y obliga a la utilización, como sistema normal, de criterios de imputación en aquellos supuestos de gastos realizados por el Estado atribuibles sólo, parcialmente, como coste indirecto al servicio transferido.

A nivel periférico se procederá de la misma forma indicada que para los costes directos periféricos.

Los costes totales indirectos transferibles de personal a nivel central deberán ser objeto de distribución entre las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de los costes directos e indirectos periféricos resultantes de los cálculos anteriores.

Para el cálculo de los costes indirectos de personal se diseñan los cuadros de desarrollo números 1.c) y 1.d) para funcionarios de carrera que figuran en el ANEXO nº 2 y que, al igual que aconteció en los costes directos, se destinan en sus primeras columnas a recoger los datos personales de identificación y, en las restantes, las retribuciones básicas, complementarias y otras con el detalle ya explicitado.

Cuando en el cálculo de los costes indirectos de un servicio se computen unidades no enteras, se estimarán posteriormente las unidades enteras equivalentes, con objeto de cuantificar los elementos a transferir. Este procedimiento se observará, especialmente, en el caso de los costes de personal tal como quede descrito en los apartados anteriores.

He aquí un ejemplo de estimación de unidad equivalente para una unidad orgánica:

Sea una unidad orgánica formada por 200 funcionarios de un determinado nivel con un crédito de 3.000.000 de pesetas y afectada en un 15 por ciento calculado (dato a suministrar por el Departamento) de cargas indirectas. El importe de las retribuciones presenta la siguiente estructura interna:

Retribuciones básicas	60
Retribuciones complementarias	30
Otras retribuciones	10
Total	100

En primer lugar procede fijar el número de funcionarios y la cuantía del crédito afectos por la transferencia, que vienen determinados según las siguientes operaciones:

$$\frac{200 \times 15}{100} = 30 \text{ número de funcionarios a transferir.}$$

$$\frac{3.000.000 \times 15}{100} = 450.000 \text{ pesetas, carga indirecta a transferir.}$$

Es decir, 30 funcionarios forman la unidad equivalente objeto de transferencia y 450.000 pesetas la carga indirecta a transferir.

El paso siguiente consiste en desagregar dicha cantidad en función del peso de las retribuciones.

$$\frac{\text{Carga indirecta}}{\text{Nº equivalente de funcionarios}} = \frac{450.000}{30} = 15.000$$

importe de la carga indirecta por unidad equivalente.

Que, según la estructura interna de las retribuciones, tendríamos:

$$\frac{15.000}{100} = 150$$

Retribuciones básicas	60 x 150 =	9.000
Retribuciones complementarias	30 x 150 =	4.500
Otras retribuciones	10 x 150 =	1.500
		<hr/>
		15.000

También aquí se diseñan cuadros de desarrollo para los funcionarios de carrera que perciben sus retribuciones con cargo a una o más unidades orgánicas, cuadros números 2.c) y 2.d), personal laboral cuadros de desarrollo 3.c) y 3.d); personal contratado 4.c) y personal interino 5.c) y 5.d).

El segundo componente de los costes indirectos está formado por los demás gastos corrientes diferentes a los gastos de personal. Los cuadros que recogen los datos que hacen referencia a los mismos son los números 6.c) y 6.d), respectivamente, para gastos centrales y periféricos.

Todos los cuadros anteriores figuran en el ANEXO nº 2.

Los cuadros resúmenes C y D que figuran en el ANEXO nº 3, recogen, respectivamente, el total de costes indirectos de personal cuyas retribuciones anuales se agrupan según la localización del agente generador del gasto en Centro y Periferia y los gastos de funcionamiento con el mismo detalle de localización.

Costes indirectos de funcionamiento

Todos los costes de esta naturaleza que se generen en la periferia se distribuirán en función del cuadro de cargas. No obstante, y con respecto a los que se gestionen por Órganos Centrales que no puedan ser objeto de adscripción geográfica por vía de determinación analítica, habrá que tomar, con carácter previo, el coste total de funcionamiento de todas las unidades susceptibles de producirlos, procediendo a continuación a su distribución territorial entre las Comunidades Autónomas mediante la utilización de medidas objetivas de imputación o en función del coste del personal destinado en las unidades periféricas objeto de traspaso.

Los costes indirectos de funcionamiento de la Administración Central que sean transferibles, pero imputables a la Administración periférica, se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de la suma de los costes directos e indirectos periféricos calculados a nivel territorial, según los esquemas de cálculo anteriormente descritos.

Los resultados obtenidos se plasmarán en los cuadros adjuntos 6.c) y 6.d) a los que se ha hecho referencia anteriormente.

El sistema de cálculo descrito en el párrafo primero

de este apartado será aplicable, en su caso, para la cuantificación de los costes directos de funcionamiento.

3.7.- Valoración de los gastos de inversión de cada Comunidad Autónoma

Resulta evidente que, para el cálculo de los gastos de inversión, no es posible ceñirse estrictamente a los gastos de tal naturaleza en que efectivamente incurra el Estado en la Comunidad Autónoma de que se trate, puesto que tales gastos no presentan, en general, una distribución regular en el tiempo. En consecuencia, podría suceder que, en el año en que se produzca la transferencia del servicio, el Estado no hubiese efectuado en dicha Comunidad gastos de tal naturaleza, debido a que los hubiera realizado en el año inmediatamente anterior o previese efectuarlos con posterioridad, o, por el contrario, que los hubiese realizado en cuantía equivalente a la de varios años.

3.7.1.- Valoración, a nivel estatal, de los gastos de inversión del servicio

Los problemas anteriores se resolverán calculándose en base a los Presupuestos Generales del Estado, referidos al año de valoración, el total de los gastos de inversión incluidos en el Capítulo VI de dichos Presupuestos asociados al servicio transferido.

La inversión pública total incluida en los presupuestos de las unidades que intervienen en el ejercicio de las competencias a transferir a las Comunidades Autónomas, y destinada a las tareas de asignación o prestación de servicios se dividirá en cuatro partes, correspondientes respectivamente a los gastos de inversión nueva así como de inversión de reposición en sus tres modalidades de inversión de conservación, mejora y sustitución del capital público asociado a la prestación del servicio.

Establecida para cada servicio y nivel agregado la cuantía de los gastos de inversión habrá que proceder a fijar la parte correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

3.7.2.- Criterios de imputación de los gastos de inversión de reposición a cada Comunidad Autónoma

Los gastos de inversión de reposición, determinados previamente a nivel agregado para cada servicio, se imputarán a cada Comunidad Autónoma en función de indicadores expresivos del stock de capital vinculado al servicio transferido, tales como el número de plazas esco-

lares, número de camas de hospital, kilómetros de carretera, etc.

Cuando el anterior criterio no pueda ser aplicado, la imputación se efectuará proporcionalmente a los costes directos totales del servicio para cada Comunidad Autónoma.

Para reflejar la valoración final de dichos gastos de inversión se han confeccionado los cuadros de desarrollo que se adjuntan para las distintas Secciones de los Presupuestos Generales del Estado, en los cuales, y por Servicios o Unidades Orgánicas, se irán incorporando las valoraciones de los distintos gastos de inversión en sus tres modalidades de conservación, mejora y sustitución y que, en atención a la clasificación del gasto, se diversifican, en razón del destino, en modelos distintos para recoger los gastos de conservación, mejora y sustitución. Son los cuadros 7.a) y 7.b), 8.a) y 8.b), 9.a) y 9.b) del Anexo número 2.

3.7.3.- Criterios de imputación de los gastos de inversión nueva a cada Comunidad Autónoma

Los gastos de inversión nueva o de ampliación del stock de capital se imputarán a las Comunidades Autónomas aplicando, en cada caso, los indicadores que se consideren más apropiados para conseguir una distribución equitativa de los recursos globales y criterios ajustados al contenido de la competencia y adecuados a la naturaleza o índole del servicio que se traspaşa.

El estudio y la selección de los indicadores de distribución a los que se refiere el párrafo anterior se efectuará, para cada servicio que vaya a ser traspasado, en el seno de una Ponencia Técnica Mixta que se constituirá al efecto, en la que participarán todas las Comunidades Autónomas que no hayan asumido efectivamente el citado servicio.

Para recoger la valoración final de los gastos de inversión nueva se han confeccionado los cuadros de desarrollo que se adjuntan para las distintas Secciones de los Presupuestos Generales del Estado, en los cuales, y por Servicios y Unidades Orgánicas, se irán incorporando las valoraciones. Son los cuadros 10.a) y 10.b) del Anexo número 2.

3.8.- Recursos afectados a los servicios y bienes que se traspasen

Como ya quedó expuesto, cuando se transfieran

competencias o se traspasen servicios, ya sean de la Administración Central o de la Administración Institucional, cuya prestación esté gravada por tasas o reporte ingresos de derecho privado, o bien se financie a través de otros tributos de carácter finalista o afectados, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquélla y éstos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido.

A estos efectos, no se considerarán aquellos ingresos de derecho privado que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo y los que, siendo irregulares, tengan un ciclo de producción superior al año. Estos últimos ingresos se dividirán, para su cómputo en el ejercicio a que se refiera la valoración del coste efectivo, por el número de años comprendidos en el periodo en que se hayan generado o se consideren imputables.

Los datos relativos a estos recursos se plasmarán en un cuadro del tipo o modelo que se reproduce en la página siguiente.

Es obligado finalizar este apartado señalando que, en los casos que se han citado, la transferencia de competencias y el traspaso de servicios debe incluir también la cesión del rendimiento de los tributos afectados a la financiación del servicio y los ingresos de derecho privado producidos por la actividad o bienes que se traspasan.

Por otra parte, en relación con los tributos afectados, es preciso destacar que, si se trata de tasas por prestación de servicios o por aprovechamientos especiales, éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7º.2 de la LOFCA. En los demás casos, la Comunidad, junto con el rendimiento del tributo, deberá asumir, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión del concepto tributario de que se trate, con el alcance y condiciones que establezca la ley que regule el marco general de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

En el supuesto de que la recaudación obtenida por estos recursos en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, supere el importe de los costes directos e indirectos y los gastos de inversión correspondientes al servicio traspasado, deberá computarse la diferencia como un menor coste de los demás servicios traspasados para la Comunidad, o dicho de otro modo, el excedente que recibía la Comunidad debe destinarse a la financiación de otros servicios.

**RECURSOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA POR TRIBUTOS Y POR INGRESOS DE DERECHO PRIVADO AFECTOS A
LOS SERVICIOS Y BIENES QUE SE TRASPASAN**

RECAUDACIÓN LÍQUIDA ELEVADA AL AÑO	
CONCEPTOS	IMPORTE
<p>1.- <u>Ingresos de derecho privado:</u></p> <p>1.1. Frutos, rentas e intereses de bienes y derechos patrimoniales</p> <p>1.2. Rendimientos, ingresos, participaciones y beneficios líquidos procedentes de la explotación de servicios y actividades que no tengan naturaleza tributaria</p> <p>1.3. Venta de bienes y servicios</p> <p>1.4. Otros</p> <p>Suma de ingresos de derecho privado</p>	
<p>2.- <u>Tributos:</u></p> <p>2.1. Tasas por prestación de servicios</p> <p>2.2. Tasas por aprovechamientos especiales</p> <p>2.3. Contribuciones especiales por realización de obras y establecimiento de servicios</p> <p>2.4. Impuestos (por ejemplo, 5% espectáculos, playas, etc., etc.).....</p> <p>Suma de tributos</p>	
TOTAL DE RECURSOS AFECTOS	

Nota: Las cifras a consignar en este cuadro deberán ser certificadas por los Servicios de Contabilidad con el visto bueno del Interventor-Delegado.

3.9.- Especial referencia de las subvenciones y transferencias

La valoración del coste efectivo de los servicios transferidos, tal como se ha indicado en apartados anteriores, se efectúa a través de las dotaciones presupuestarias contenidas en los Capítulos I (gastos de personal), II (compra de bienes y servicios) y VI (inversiones reales), excluyendo las transferencias corrientes y de capital incluidas, respectivamente, en los Capítulos IV y VII de los Presupuestos Generales del Estado. En relación con dichas transferencias es preciso efectuar las siguientes consideraciones.

3.9.1.- Transferencias corrientes

Las transferencias del Estado, en tanto se dirigen a financiar Organismos Autónomos, no pueden considerarse independientemente. En su caso, será al determinarse los costes del Organismo Autónomo transferido cuando se consideren aquéllas, pero no en forma de tales transferencias, sino al computar los diferentes elementos del coste de los servicios prestados por el Organismo Autónomo.

Cuando el servicio transferido implique la transferencia de un Organismo Autónomo, el coste del mismo se determinará según la presente metodología, sumando los costes directos, los indirectos y los de inversión en que incurra el Organismo Autónomo en la prestación del servicio, restando de dicho total, en su caso, los ingresos públicos o privados que pudiera obtener el referido Organismo, derivados de la prestación del servicio transferido.

Por tanto, puede decirse que, a estos efectos los presupuestos de los Organismos Autónomos se consolidan con los del Estado, desapareciendo las transferencias internas existentes entre ambos, que son, en definitiva, operaciones entre agentes del sector público.

Las transferencias del Capítulo IV del Presupuesto de Gastos del Estado responden a consideraciones distintas a la de la financiación básica de la prestación del servicio transferido, tales como política social, etc., y únicamente podrían formar parte del coste efectivo en el caso de que la competencia para efectuar dicha política social hubiese sido objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas.

Para ello será decisivo precisar si la transferencia de competencias en la materia de que se trate incluye la facultad de tomar decisiones sobre la distribución de los fondos o bien se limita a considerar funciones de mero pagador. Cuando la competencia asumida incluya la potestad o facultad de distribución de los

fondos, su financiación seguirá el mecanismo normal de garantía de cobertura del coste efectivo a través de tributos cedido y porcentaje. Cuando la competencia asumida tan sólo comprenda funciones de caja pagadora, la Comunidad Autónoma percibirá el coste de gestión del referido servicio.

En tal caso será el estricto coste derivado de la gestión, nuevamente Capítulos I y II y, en su caso, VI del Presupuesto de Costes del Estado el que deberá computarse, pero nunca podrá considerarse como coste el importe de las propias transferencias.

3.9.2.- Transferencias de capital

En lo que se refiere a las transferencias de capital, la técnica aplicable ha de ser la misma a la señalada para las transferencias corrientes.

3.9.3.- Conclusiones

Cuando en virtud de las transferencias efectuadas a una Comunidad Autónoma ésta asuma la decisión sobre la distribución de fondos, éstos se incluirán en el cálculo del coste efectivo.

Cuando las Comunidades Autónomas asuman la gestión de competencias del Estado vinculadas a subvenciones, éste las dotará de los recursos necesarios para afrontar dicha gestión, sin embargo, no se computará, en ningún caso, el importe de la misma subvención como coste efectivo de la gestión asumida.

3.10.- Determinación del coste efectivo del servicio transferido a cada Comunidad Autónoma

El coste efectivo del servicio traspasado a cada Comunidad Autónoma se determinará sumando los costes directos, los indirectos y los gastos de inversión correspondientes a dicha Comunidad, restando de la suma, en su caso, los ingresos públicos o privados afectados o derivados de la prestación del servicio que se transfiere.

Con objeto de tener una visión resumida de la valoración de los elementos integrantes del coste efectivo, en un último cuadro resumen y, de tener una visión agregada de la valoración de los elementos integrantes del coste desde un punto de vista económico-financiero, se recoge la identificación de los créditos presupuestarios a nivel de concepto económico, que se ven afectados por el traspaso.

Con este modelo se confeccionarán dos cuadros, E y F, que figuran en el ANEXO nº 3:

1º) Uno, relación con el año tomado como base para conocer la imputación de valoraciones.

2º) Otro, como elemento necesario para proceder a las operaciones de transferencia financiera a la Comunidad o Ente Preautónomico de los recursos necesarios para desarrollar el servicio, en su caso.

En consecuencia, el Cuadro deberá ser publicado como anexo a cada Decreto de transferencias.

3.11.- Determinación del coste efectivo del servicio transferido a cada Comunidad Autónoma en valores del año base

Si para aplicar el sistema de financiación vigente resulta necesario fijar las valoraciones con referencia al año base de un período, en los traspasos de servicios dicha valoración se determinará a partir de la que se haya aprobado para el año del traspaso, por aplicación de las siguientes reglas:

1ª. El importe de cada capítulo de gasto (capítulos I, II y VI, y, en su caso, IV y VII) se dividirá por el índice representativo de su evolución, dentro del mismo servicio o competencia objeto de la valoración, entre el año del traspaso y el año base.

2ª. Del mismo modo se procederá, en su caso, respecto de la valoración de las tasas, dividiéndola por el índice de evolución de la recaudación que se haya obtenido por las mismas entre el año del traspaso y el año base.

3ª. Para obtener los valores computables en el año base en cada capítulo de gasto o, en su caso, en las tasas, a efectos de determinar los índices de las reglas 1ª y 2ª anteriores, se realizarán, cuando sea necesaria su homogeneización, las operaciones adecuadas para efectuarla.

4ª. Cuando no exista en el año base el servicio objeto de traspaso y resulte imposible aplicar las reglas precedentes en sus propios términos, para determinar los índices de evolución a que se refieren las mismas se calcularán los correspondientes al período de existencia real del servicio y a los así obtenidos se les aplicará un factor de corrección para elevarlos proporcionalmente al período transcurrido entre el año del traspaso y el año base.

4.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESTATALES NO CEDIDOS, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LOFCA

La determinación del porcentaje de participación constituye, prácticamente, una tarea recurrente durante la fase o período transitorio, esto es, durante el tiempo que se prolonguen las transferencias, dado que el número de los servicios transferidos a una Comunidad variará año tras año y con ello el coste efectivo de los mismos y, en consecuencia, deberá ajustarse simultáneamente el porcentaje de participación sobre los ingresos del Estado.

4.1.- Fijación por vez primera del porcentaje de participación

El porcentaje de participación en los ingresos del Estado se determinará por vez primera cuando, superada la fase preautonómica, se constituya la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se entenderá constituida una Comunidad cuando entre en vigor la ley que apruebe su Estatuto de Autonomía.

El porcentaje de participación en ingresos se aplicará por primera vez para el ejercicio siguiente al de constitución de la Comunidad Autónoma, excepto en el supuesto de que la constitución se produzca durante el segundo semestre del año, en cuyo caso la participación en ingresos será aplicable para el segundo año siguiente.

4.2.- Cálculo del porcentaje correspondiente a cada servicio transferido

El porcentaje correspondiente a cada servicio transferido, a determinar por acuerdo interno de la Comisión Mixta de transferencias, será el que represente el coste efectivo de dicho servicio respecto de los ingresos que efectivamente hubiera obtenido el Estado en el mismo ejercicio económico, al que se refiera temporalmente la valoración del referido coste efectivo, por los capítulos I y II de su Presupuesto, excluidos de los mismos los ingresos provenientes de los impuestos susceptibles de cesión. Cuando este cálculo se refiera a ejercicios anteriores a 1981, deberá excluirse igualmente del denominador la recaudación que por tales ingresos hubiera obtenido el País Vasco de haber estado vigente el Concierto Económico.

4.3.- Cálculo del porcentaje total

Dicho porcentaje será el resultado de sumar los co-

respondientes a cada uno de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de referencia. Así, el coste efectivo de cada servicio transferido se expresará en forma de porcentaje sobre los ingresos del Estado y la suma de todos ellos será el porcentaje de participación que en tales ingresos corresponda a la Comunidad Autónoma.

El porcentaje de participación aplicable para el ejercicio siguiente al de constitución de la Comunidad Autónoma, se determinará inicialmente, teniendo en cuenta tan solo aquellos servicios transferidos para los que se disponga de información definitiva sobre el coste efectivo en que incurrió el Estado en la prestación del mismo, durante el año anterior a aquél en que se produjo la transferencia.

En el caso de los servicios transferidos para los que no se conozcan las cifras definitivas correspondientes a los gastos en que incurrió el Estado durante el año anterior al de su transferencia, así como para los servicios que se vayan transfiriendo en lo sucesivo y en tanto no se posea la información aludida, se seguirá transfiriendo simplemente el crédito del Presupuesto del Estado correspondiente. Dicho crédito estará sometido a iguales condiciones de destino a que lo estaba en el Estado. Posteriormente, a medida que se vayan conociendo las cifras definitivas del año base de valoración, se determinarán los correspondientes porcentajes en la forma indicada y se acumularán, mediante la oportuna Ley, al porcentaje de participación en los ingresos del Estado que ya tuviera consolidado la Comunidad Autónoma de que se trate.

Con la mecánica expuesta, a partir del ejercicio siguiente al de la constitución de una Comunidad Autónoma, ésta dispondrá de un porcentaje de participación en los ingresos del Estado cuyos fondos podrá destinar libremente y de unos créditos transferidos con carácter provisional y condicionados en su empleo correspondientes a servicios transferidos pero cuyos gastos efectivos en el año anterior al de su transferencia todavía no son definitivamente conocidos. Naturalmente, a medida que esta circunstancia vaya desapareciendo al conocerse las cifras definitivas, desaparecerán los créditos transferidos y pasarán a convertirse en participación en ingresos del Estado.

4.4.- Repercusión de la cesión del rendimiento de tributos a la Comunidad Autónoma, en la determinación del porcentaje de participación

Como es evidente, la cesión de impuestos a partir del ejercicio en que tenga efectividad, vendrá a reducir el an-

terior porcentaje de participación en los ingresos del Estado. Dado que en el momento de la efectividad de la cesión de impuestos no se tendrán datos definitivos de cuánto recaudó el Estado en el último año, bien en la Ley de fijación del porcentaje o bien en la propia Ley de cesión, deberá fijarse, con carácter provisional, la cuantía en que se reducirá el porcentaje de participación en ingresos a partir de la cesión de impuestos, concretándose dicha cuantía posteriormente, cuando se pueda determinar con datos definitivos.

La cuantía de la reducción del porcentaje de participación en ingresos como consecuencia de la cesión de impuestos, será lógicamente equivalente al porcentaje que signifiquen los ingresos realmente obtenidos por el Estado, en el territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate, durante el año inmediatamente anterior a la cesión por los impuestos cedidos, de acuerdo con los términos especificados en la Ley de cesión, en relación con los ingresos efectivos del Estado durante el mismo periodo en sus Capítulos I y II de los Presupuestos de ingresos del Estado, excepto los provenientes de impuestos susceptibles de cesión.

5.- APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA AL SISTEMA DE CONCIERTO O CONVENIO ECONÓMICO

5.1.- Norma general

La valoración de las cargas asumidas por los territorios forales se realizará de forma homogénea con la del coste efectivo de los servicios transferidos a las demás Comunidades Autónomas y aplicando la misma metodología expuesta en los apartados anteriores. Es decir, la cuantificación de las cargas asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuará tomando iguales componentes, valorados con normas y criterios idénticos a los seguidos para las Comunidades Autónomas que se financian con arreglo al sistema LOFCA, si bien habrá que considerar algunos aspectos diferenciales y peculiaridades propias del sistema Concierto-Cupo.

5.2.- Peculiaridades de la valoración en el sistema Concierto o Convenio

5.2.1.- Alcance de la valoración

La valoración de las cargas asumidas se hace referida a nivel estatal y no al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma. Esto es, se contempla la hipóte-

sis de extrapolar el contenido y el alcance de las competencias asumidas por el País Vasco a todo el territorio del Estado.

5.2.2.- Referencia temporal

La valoración de las cargas asumidas se hará sobre el Presupuesto del Estado que se corresponda con el ejercicio en el que se está calculando el Cupo, a diferencia del sistema anterior en que dichas valoraciones se hacían con referencia al ejercicio a aquel en que se produce la transferencia.

La justificación de este hecho se deriva de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Concierto que fija el método para calcular las cargas asumidas. Al ser las cargas no asumidas (por las que dicha Comunidad debe contribuir), la diferencia entre el total de gastos del Presupuesto del Estado y el total de cargas asumidas, para que esta magnitud tenga sentido es preciso que el minuendo y el sustraendo estén referidos al mismo ejercicio.

5.2.3.- Valoración de cargas de Organismos Autónomos

Dado que el artículo 50 de la Ley de Concierto establece que el cálculo de las cargas no asumidas ha de hacerse únicamente en relación con el Presupuesto del Estado, no teniendo en cuenta los presupuestos de los Organismos Autónomos Administrativos, Comerciales, Industriales y Financieros, es necesario articular un procedimiento para que la valoración de las cargas asumidas correspondientes a actividades desarrolladas por esos Organismos tengan reflejo en el Presupuestos del Estado.

En relación con lo anterior, se presentan los siguientes supuestos:

1.- Organismos Autónomos que no reciben subvenciones del Presupuesto del Estado

En el caso de que se trate de un Organismo que no reciba subvenciones corrientes ni de capital, no hay posibilidad de reflejo en el Presupuesto del Estado, ya que normalmente cuando se produce esta circunstancia nos encontramos ante un Organismo que se financia totalmente con ingresos propios (Prestación de servicios, tasas, etc.). Es decir, dicho Organismo tiene competencia para recaudar esos recursos.

2.- Organismos Autónomos que reciben subvenciones del Presupuesto del Estado

En este supuesto es necesario proceder a un análisis de los presupuestos de los Organismos desarrollando la misma metodología que se aplica en el Presupuesto del Estado y determinar porcentualmente el grado de asunción de competencias ejercitadas por ese Organismo.

Una vez obtenida dicha relación porcentual de competencias, se considerará como carga asumida en el Presupuesto del Estado la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a las subvenciones corrientes que aparecen en los Presupuestos Generales del Estado financiando la actividad de dicho Organismo.

En relación a las transferencias de capital que reciba el Organismo Autónomo previamente es preciso separar en el Capítulo VI del presupuesto del Organismo las inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución. Una vez determinado el montante global de estas últimas, se cuantificará el porcentaje que este gasto representa sobre el total de las inversiones programadas. Dicho porcentaje se aplicará sobre la transferencia de capital global que el Organismo percibe de los Presupuestos Generales del Estado,

Sobre la cantidad que resulte se aplicará la relación porcentual de competencias asumidas tal como se explicita en el apartado anterior.

En este caso, la financiación del mencionado Organismo ha ido por vía diferente a la del Presupuesto del Estado y, por tanto, la Comunidad Autónoma del País Vasco financiará la actividad de ese Organismo con los ingresos propios del mismo, recaudados por dicha Comunidad Autónoma en el ámbito territorial en que se desarrolla sus competencias.

5.2.4.- Doble valoración a efectuar

El sistema de Concierto o Convenio exige que se practique la valoración en dos momentos distintos:

a) Valoración inicial y provisional a realizar partiendo de las cifras contenidas en los Presupuestos del Estado que se aprueben para el ejercicio correspondiente.

b) Valoración definitiva, a realizar una vez terminado el ejercicio y efectuada la liquidación de los Presupuestos del Estado.

Esta doble valoración se repetirá todos los años.

A N E X O S

CUADROS DE TRABAJO PARA DESARROLLO DE LAS VALORACIONES.-

ANEXO N° 1.- CUADROS EN QUE SE PLASMAN LOS RESULTADOS DE LAS TAREAS PREVIAS.-

- CUADROS NUMEROS DEL 1 AL 5
Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las unidades centrales, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc.
- CUADROS NUMEROS DEL 6 AL 10
Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las unidades periféricas, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc.
- CUADRO NUMERO 11
Identificación de tareas
- CUADRO NUMERO 12
Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de unidades centrales
- CUADRO NUMERO 13
Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de unidades periféricas
- CUADRO NUMERO 14
Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel central
- CUADRO NUMERO 15
Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel periférico
- CUADRO NUMERO 16
Distribución de los gastos totales de inversión a nivel central
- CUADRO NUMERO 17
Distribución de los gastos totales de inversión a nivel periférico

DEPENDENCIA CENTRAL:
FUNCIONARIOS DE CARRERA

MINISTERIO:

CUADRO N° 1

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	VACANTES
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u>							
<u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios)</u> <u>CON NIVEL C. DESTINO</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL CON (N° Funcionarios)</u> <u>C. DESTINO</u>	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(4)
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Número de Registro de Personal del Cuerpo correspondiente.
 (2) Se consignará el nivel correspondiente.
 (3) Se consignará el número de funcionarios.
 (4) Se consignarán los puestos de trabajo vacantes que tengan asignado complemento de destino y las dotaciones de Dedicación exclusiva no asignadas.

DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL EVENTUAL

MINISTERIO:

CUADRO N° 2

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios)</u> <u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL (N° Funcionarios)</u> <u>CON EXCLUSIVA</u>	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

- (1) Se consignará en este espacio la Equiparación profesional.
- (2) Se consignará el número de funcionarios.

**DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL CONTRATADO**

MINISTERIO:

CUADRO N° 3

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u>							
<u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios)</u>							
<u>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL</u>							
<u>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</u>							
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.

DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL INTERINO

MINISTERIO:

CUADRO N° 4

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u>							
<u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios)</u>							
<u>CON NIVEL C. DESTINO</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL (N° Funcionarios)</u>							
<u>C. DESTINO</u>							
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.

DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL LABORAL

MINISTERIO:

CUADRO Nº 5

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
DIRECCION GENERAL							
SECRETARIA Y SERVICIOS (Nº productores) (Categorías profesionales)							
SUBDIRECCION GENERAL (Nº productores) (Categorías profesionales)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
HORAS EXTRAORDINARIAS (Nº horas)							
PLUS DE NOCTURNIDAD (Nº días)							
OTRAS REMUNERACIONES (Nº días)							

(1) Se consignará en este espacio la clasificación profesional según reglamentación, convenio colectivo o clave del Número de Registro de Personal.
 (2) Se consignará el nº de productores.

DEPENDENCIA PROVINCIAL:
FUNCIONARIOS DE CARRERA

MINISTERIO:

CUADRO N° 6

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	VACANTES
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios)</u> <u>CON NIVEL C. DESTINO</u> Nivel (2) Nivel (2) Nivel (2) <u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) Nivel (2) <u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>DEPENDENCIA DE (N° Funcionarios)</u> <u>C. DESTINO</u> Nivel (2) <u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) <u>CON EXCLUSIVA</u>	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(4)

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Número de Registro de Personal del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.
- (4) Se consignarán los puestos de trabajo vacantes que tengan asignado complemento de destino y las dotaciones de Dedicación exclusiva no asignadas.

**DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL EVENTUAL**

MINISTERIO:

CUADRO Nº 7

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DELEGACION O SERVICIO</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (Nº Funcionarios)</u> <u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>DEPENDENCIA DE</u> (Nº Funcionarios) <u>CON EXCLUSIVA</u>	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

(1) Se consignará en este espacio la Equiparación profesional.

(2) Se consignará el número de funcionarios.

**DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL CONTRATADO**

MINISTERIO:

CUADRO Nº 8

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DELEGACION O SERVICIO</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (Nº Funcionarios)</u> <u>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</u> Nivel (2) Nivel (2) Nivel (2) <u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) Nivel (2) <u>CON EXCLUSIVA</u> <u>DEPENDENCIA DE ...</u> <u>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</u> Nivel (2) <u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) <u>CON EXCLUSIVA</u> Nivel (2)							
	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.

DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL INTERINO

MINISTERIO:

CUADRO N° 9

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
DELEGACION O SERVICIO							
SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios)							
<u>CON NIVEL C. DESTINO</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>DEPENDENCIA DE ... (N° Funcionarios)</u>							
<u>C. DESTINO</u>							
Nivel (2)							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
Nivel (2)							
	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)

(1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.

(2) Se consignará el nivel correspondiente.

(3) Se consignará el número de funcionarios.

**DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL LABORAL**

MINISTERIO:

CUADRO N° 10

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DELEGACION O SERVICIO</u>							
<u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° productores)</u> (Categorías profesionales)							
<u>DEPENDENCIA DE ... (N° productores)</u> (Categorías profesionales)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
HORAS EXTRAORDINARIAS (N° horas)							
PLUS DE NOCTURNIDAD (N° días)							
OTRAS REMUNERACIONES (N° días)							

(1) Se consignará en este espacio la clasificación profesional según reglamentación, convenio colectivo o clave del Número de Registro de Personal.
 (2) Se consignará el n° de productores.

PERIFERIA

CUADRO n° 11

FUNCION: : CENTRAL

TAREAS	UNIDAD RESPONSABLE	APLICACION O DESTINO			
		M° O CENTRO	PUBLICO	INTERNO	O. INSTITUCIONES
REGISTRO DE DOCUMENTOS					
INFORMACION AL PUBLICO					
ORDENACION Y TRAMITACION EXPTE.					
PROPUESTA DE RESOLUCION					
RESOLUCION					
NOTIFICACIONES					
INSPECCIONES					
RECAUDACION DE RECURSOS					
ORDENACION Y GESTION DE PAGOS					
FISCALIZACION					
PROYECTOS					
ESTUDIOS					
VALORACIONES					
ACTOS DE LIQUIDACIONES DE DCHOS.					
EXPEDICION DE DOCUMENTOS					
INFORMES					
CONTABILIZACION DE DATOS					
FORMACION PRESUPUESTOS					
CONTROL DE PERSONAL					
EJECUCION DE OBRAS					
ARCHIVO DE DOCUMENTOS					
GESTION ECONOMICA DE RECURSOS					
ESTADISTICA					
VENTA IMPRESOS					
CONFECCION DE NORMAS					

CENTRO DIRECTIVO:

CUADRO N° 12

ESTRUCTURA ORGANICA	DEFINICION DE TAREAS	TOTAL PORCENTAJE	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	NO TRANSFERIBLE
			PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE

Se diseña el cuadro para recoger en la primera columna, estructura orgánica, las diferentes unidades administrativas dentro de cada Servicio, desde el Director General hasta Jefatura de Sección. En el supuesto de las Subsecretarías se operará de idéntica forma.

DELEGACION PERIFERICA DE:

CUADRO N° 13

ESTRUCTURA ORGANICA	DEFINICION DE TAREAS	TOTAL PORCENTAJE	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	NO TRANSFERIBLE
			PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE

Se diseña el cuadro para recoger en la primera columna, estructura orgánica, las unidades administrativas de cada Delegación desde el Delegado hasta la Jefatura de Sección, pudiéndose, en los casos que proceda y en el supuesto de transferencia de unidades completas, descender hasta el nivel de Jefatura de Negociado.

CUADRO N° 14

GASTOS TOTALES DE FUNCIONAMIENTO CENTRALES

MINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	NO COMPUTABLES	COMPUTABLES		TOTAL GENERAL	
		DIRECTAMENTE	VARIAS DIRECCIONES GENERALES		
<u>SERVICIO:</u>					
<u>SERVICIO:</u>					

CUADRO N° 15

GASTOS TOTALES DE FUNCIONAMIENTO PERIFERICOSMINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	NO COMPUTABLES	COMPUTABLES	TOTAL GENERAL
<u>SERVICIO:</u>			
<u>SERVICIO:</u>			

ANEXO N° 2.- CUADROS INTERMEDIOS EN QUE SE PLASMAN LAS VALORACIONES DE LOS COSTES TRANSFERIBLES.

- CUADROS NUMEROS: 1.a), 1.b), 2.a) y 2.b)
Costes directos de personal funcionario
- CUADROS NUMEROS: 3.a) y 3.b)
Costes directos de personal laboral
- CUADROS NUMEROS: 4.a) y 4.b)
Costes directos de personal contratado
- CUADROS NUMEROS: 5.a) y 5.b)
Costes directos de personal eventual, interino y en prácticas
- CUADROS NUMEROS: 6.a) y 6.b)
Costes directos de funcionamiento
- CUADROS NUMEROS: 1.c), 1.d), 2.c) y 2.d)
Costes indirectos de personal funcionario
- CUADROS NUMEROS: 3.c) y 3.d)
Costes indirectos de personal laboral
- CUADROS NUMEROS: 4.c) y 4.d)
Costes indirectos de personal contratado
- CUADROS NUMEROS: 5.c) y 5.d)
Costes indirectos de personal interino, eventual y en prácticas
- CUADROS NUMEROS: 6.c) y 6.d)
Costes indirectos de funcionamiento
- CUADROS NUMEROS: 7.a), 7.b), 8.a), 8.b), 9.a), 9.b), 10.a) y 10.b)
Gastos de inversión

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 1.a)

Sección: _____ Ministerio de _____
 Servicio o Unidad Orgánica: _____ (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año _____ valorados en _____ (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de _____

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Apellidos y Nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo	Puesto de Trabajo/ Nivel	Retribuciones Asesores														Total General (1X2)+(3X2)	
				Retribuciones Básicas					Retribuciones Complementarias							Ayuda Reserva (2)	Remoción (4)		Coste Personal (5)
				Sueldo	Traslado	Grado	Paga extra	Total (1)	Complemento de destino	Protección de jornada	Deducción especial	Isenções	Gratificación	Total (2)					

(1) La presente relación tendrá vigencia por el período responsable en cada caso con el Voto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO Nº 1.b)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Apellidos / Nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo	Puesto de Trabajo/ Nivel		Retribuciones Anuales													Total General (00000000)	
					Retribuciones Básicas					Retribuciones Complementarias					Ayuda Familiar (3)	Residencia (4)	Coste Personal (5)		
					Sueldo	Tercias	Gratificación	Pago extra	Total (1)	Complementario de uso	Protección de jornada	Deducción exclusiva	Indicativo	Gratificación					Total (2)

(1) La presente relación deberá certificarse por el Responsable en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO n° 3.a)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagas Extraordinarias	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO n° 3.b)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagas Extraordinarias	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO n° 4.a)

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Equivalencia de escala		Índice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagas		Seguros Sociales	Total
			coeficiente						Extraordinarias			

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO n° 4.b)

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Equivalencia de escala		Índice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagas		Seguros Sociales	Total
			coeficiente						Extraordinarias			

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

CUADRO n° 5.a)

Apellidos y Nombre	N° Registro	Equivalencia de escala		Indice de proporcionalidad	Sueldo	Prolongación de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total
	Personal		coeficiente						

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

CUADRO n° 5.b)

Apellidos y Nombre	N° Registro	Equivalencia de escala		Indice de proporcionalidad	Sueldo	Prolongación de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total
	Personal		coeficiente						

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Coste directos CENTRAL

CUADRO N° 6.a)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTES PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO N° 6.b)

Sección: Ministerio de
Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTES PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes Indirectos PERIFERICOS

CUADRO Nº 1.d)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

Retribuciones personal FUNCIONARIO DE CARRERA

Apellidos y Nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo	Puesto de Trabajo/ Nivel		Retribuciones Anuales													Total General (1)(2)(3)+(4)(5)		
					Retribuciones Básicas					Retribuciones Complementarias							Ayuda		Reserva	Coste
					Sueldo	Trienio	Grado	Paga extra	Total (1)	Complemento de destino	Prolongación de jornada	Dedicación especial	Incremento	Graduación	Total (2)	Inicial (3)	(4)		Personal (5)	

(1) La presente relación tendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos CENTRAL

CUADRO n° 3.c)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagas Extraordinarias	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO n° 3.d)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagas Extraordinarias	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

Retribuciones personal CONTRATADO

CUADRO n° 4.c)

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Equivalencia de escala		Indice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagas Extraordinarias	Seguros Sociales	Total
			coeficiente								

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

Retribuciones personal CONTRATADO

CUADRO n° 4.d)

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Equivalencia de escala		Indice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagas Extraordinarias	Seguros Sociales	Total
			coeficiente								

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos CENTRAL

CUADRO n° 5.c)

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	N° Registro	Equivalencia de escala		Indice de proporcionalidad	Sueldo	Prolongación de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total
	Personal		coeficiente						

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos PERIFERICOS

CUADRO n° 5.d)

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	N° Registro	Equivalencia de escala		Indice de proporcionalidad	Sueldo	Prolongación de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total
	Personal		coeficiente						

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos CENTRAL

CUADRO N° 6.c)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTES PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos PERIFERICOS

CUADRO N° 6.d)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTES PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1)El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 7.a)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO CONSERVACION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO Nº 7.b)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO CONSERVACION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 8.a)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO M E J O R A	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO N° 8.b)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO M E J O R A	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 9.a)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO S U S T I T U C I O N	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO Nº 9.b)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO S U S T I T U C I O N	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 10.a)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO I N V E R S I O N N U E V A	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO N° 10.b)

Sección: Ministerio de

Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO INVERSION NUEVA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

ANEXO N° 3.- CUADROS RESUMENES DE VALORACIONES SEGUN LA NATURALEZA DE LOS GASTOS.

- CUADRO A
Resumen de los costes directos de personal
- CUADRO B
Resumen de los costes directos de funcionamiento
- CUADRO C
Resumen de los costes indirectos de personal
- CUADRO D
Resumen de los costes indirectos de funcionamiento
- CUADRO E
Resumen de los créditos por conceptos presupuestarios afectados en base a las valoraciones
- CUADRO F
Resumen de los créditos por conceptos presupuestarios afectados a efectos de transferencias financieras

Sección Ministerio

CUADRO RESUMEN DE COSTES DIRECTOS (PERSONAL)

CUADRO A

CLASES DE PERSONAL	RETRIBUCIONES ANUALES												TOTAL GENERAL (1) + (2)	
	COSTE CENTRO						COSTE PERIFERIA							
UNIDAD ORGANICA SERVICIO	Básica	Complementarias	Ayuda familiar	Residencia	Cuota Patronal	Total (2)	Básica	Complementarias	Ayuda familiar	Residencia	Cuota Patronal	Total (1)		

Sección Ministerio

CUADRO RESUMEN DE COSTES DIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUADRO B

UNIDAD ORGANICA O SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

Sección Ministerio

CUADRO RESUMEN DE COSTES INDIRECTOS (PERSONAL)

CUADRO C

CLASES DE PERSONAL	RETRIBUCIONES ANUALES												TOTAL GENERAL (1) + (2)
	COSTE CENTRO						COSTE PERIFERIA						
	Básicas	Complementarias	Ayuda familiar	Residencia	Cuota Patronal	Total (2)	Básicas	Complementarias	Ayuda familiar	Residencia	Cuota Patronal	Total (1)	
UNIDAD ORGANICA SERVICIO													

Sección Ministerio

CUADRO RESUMEN DE COSTES INDIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUADRO D

UNIDAD ORGANICA O SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

NUMERO 2001

VALORACIONES DEL COSTE EFECTIVO

CUADRO E

MINISTERIO U ORGANISMO:

CUADRO DE IDENTIFICACION DE CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

(Miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTE CENTRAL		COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
<u>COSTES DE PERSONAL</u> (Conceptos presupuestarios)				
<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u> (Conceptos presupuestarios)				
<u>GASTOS DE INVERSION</u> (Conceptos presupuestarios)				

(1) Se confeccionará un cuadro por cada Ministerio y Organismo afectado.

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

CUADRO F

MINISTERIO U ORGANISMO:

CUADRO DE IDENTIFICACION DE CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

(Miles de psetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTE CENTRAL		COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
<u>COSTES DE PERSONAL</u> (Conceptos presupuestarios)				
<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u> (Conceptos presupuestarios)				
<u>GASTOS DE INVERSION</u> (Conceptos presupuestarios)				

(1) Se confeccionará un cuadro por cada Ministerio y Organismo afectado.

EXPLICACION DE VOTO DEL SR. CONSEJERO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

La Generalitat de Catalunya aprueba con el voto favorable la modificación del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las CC.AA. que permite incluir en el mismo los gastos de inversión nueva. La Generalitat siempre ha criticado su exclusión y de hecho ha salido perjudicada debido a los criterios redistributivos del Fondo de Compensación Interterritorial.

Ello no obstante, desea que consten en acta los puntos siguientes, cuyo incumplimiento obligaría a cuestionar el acuerdo hoy aprobado:

- a) La aplicación del acuerdo de modificación del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos se realizará de forma que quede garantizada la financiación de la reforma educativa, aprobada por las Cortes Generales, en las CC.AA. que ya tienen transferidos los servicios del Estado en materia educativa.

Con esta finalidad se adoptarán las medidas necesarias en el momento de aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

- b) La inclusión del epígrafe 3.7.3. en la modificación del método que se aprueba, en el que sólo se hace referencia a las CC.AA. que no hayan asumido un determinado servicio a efectos de valoración de la inversión nueva, no es óbice para que las CC.AA. a las que ya se les hubiera transferido dicho servicio con anterioridad, en cuyo coste efectivo no figuraba ninguna dotación para gastos de inversión nueva y dispusieran de la totalidad del fondo de compensación interterritorial en el momento de la transferencia del servicio, puedan disponer de la financiación correspondiente por parte de la Administración central para dicha finalidad.
- c) Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación, en todo caso, a los trasposos de servicios a la Generalitat de Catalunya en materia de obras hidráulicas y universidades, previa comparación de los recursos financieros asignados a través del F.C.I. y la valoración correspondiente a los gastos de inversión nueva en los nuevos acuerdos de transferencia de servicios a las CC.AA. del artículo 143.
- d) La creación de una ponencia técnica mixta prevista en el nuevo apartado 3.7.3. del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las C.A. no afectará en ningún caso las competencias de las Comisiones Mixtas de Transferencias y de Valoraciones Administración del Estado-Generalitat de Catalunya.

III. Administración de Justicia

Número 17274

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por don Francisco José Pérez Gálvez, representado por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, contra doña Isabel María Alcalde Garre, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. señor don Antonio López-Alanis, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 1.580/94, a instancia de don Francisco José Pérez Gálvez, mayor de edad, casado, vecino de El Raal, con domicilio en calle Segura, n.º 24, representado por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata y defendido por el Letrado don Luis Castillo Ramos, contra Isabel María Alcalde Garre, mayor de edad, vecina de Santomera, con domicilio en barrio de la Inmaculada, 12, habiendo sido declarada en rebeldía, y...

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de don Francisco José Pérez Gálvez, contra su cónyuge doña Isabel María Alcalde Garre, demandada en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 28 de julio de 1979, en Murcia, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Isabel María Alcalde Garre, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial.

Número 17275

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Carmen García Serna, representada por el Procurador don Fulgencio Garay Pelegrín, contra don José Armero Fructuoso, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. señor don Antonio López-Alanis, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 2.066/94, a instancia de doña Carmen García Serna, mayor de edad, casada, vecina de Los Garres, con domicilio en calle Antonio Díaz, 42, representada por el Procurador don Fulgencio Garay Pelegrín y defendido por el Letrado don Francisco Carlos Martínez, contra don José Armero Fructuoso, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía, y...

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Fulgencio Garay Pelegrín, en nombre y representación de doña Carmen García Serna, contra su cónyuge don José Armero Fructuosos, demandado en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 3 de junio de 1965, en Murcia, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Armero Fructuoso, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 35 de 1993, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Hipotebansa, representado por el Procurador señor Ortega Parra, contra don Salvador Hernández Galián y Eulalia Serrano Martínez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

Habiéndose suspendido previamente la segunda y tercera subasta por providencia de fecha 6-3-95 al solicitarlo la parte actora así como que se vuelva a señalar nuevo día y hora para la nueva celebración de la segunda y tercera subasta, se señala para dicha segunda subasta el próximo día 23 de enero de 1996 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores en la misma, se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo el próximo día 27 de febrero de 1996, celebrándose ambas a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado el pasado día 6 de febrero de 1995 y el tipo por el que salió la finca fue el de 18.147.750 pesetas.

CONDICIONES:

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 13.610.812 pesetas la cual se corresponde con el tipo de la segunda subasta, correspondiendo esta cantidad al 75% del tipo de la primera y en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipo-

otecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Finca objeto de subasta:

Número noventa y siete.—Urbana local.—Centro comercial de los apartamentos Galupe, sito en el paraje de Calnegre, en La Manga del mar Menor, diputación del Lantiscar, término municipal de Cartagena. Su superficie es de ciento sesenta y cinco metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales ciento ocho metros cuadrados están edificadas en planta baja y cincuenta y siete metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, lo están en la planta de piso. Y linda: frente, zona de acceso y jardín común; derecha, entrando, y espalda, acceso común; y por la izquierda, con los pisos bajo número uno y primero número dos. Tiene una cuota de cuatro enteros por ciento.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 623, libro 121, sección 2.ª, folio 180, finca 10.346-N.

Cartagena, 16 de noviembre de 1995.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 17270

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 322/94, que se sigue en este Juzgado por lesiones en agresión, a medio del presente se notifique el fallo de la sentencia a Josefa Rocío Martínez Alburquerque siendo el siguiente: Que debo absolver y absuelvo libremente a todos los implicados declarando las costas de oficio.

En Murcia, 22 de noviembre de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. García Moreno, en nombre y representación de Jorge Catusus Poveda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Secretario de Estado de Educación, versando el asunto contra la resolución del Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 846/95.

Dado en Murcia a 9 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Francisco López Torrano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Ojós, versando el asunto sobre aprovechamiento urbanístico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 886/95.

Dado en Murcia a 9 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Procurador Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Adoración Banegas García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Ojós, versando el asunto sobre Servicio de Abastecimiento de Agua.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 876/95.

Dado en Murcia a 9 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Letrado Sr. Cánovas Muñoz, en nombre y representación de Mercedes Arranz Collado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra MEC, versando el asunto sobre concurso de traslados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.616/95.

Dado en Murcia a 21 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Manuel Madrid López, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, versando el asunto sobre modificación de nivel de los trienios perfeccionados en el empleo de Subteniente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.548/95.

Dado en Murcia a 6 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17458

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hernández Sánchez, en nombre y representación de Lourdes Patricia Tenezaca Pillaga, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre exención de visado de residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 399/95.

Dado en Murcia a 11 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Salvador Pérez Alcázar, en nombre y representación de Regina Equiluz Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre solicitud de responsabilidad patrimonial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.605/95.

Dado en Murcia a 6 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17460

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Pérez Alcaraz, en nombre y representación de Ramón Ortiz González y otra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, versando el asunto sobre subasta de vivienda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.780/95.

Dado en Murcia a 27 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Escorial Barbe, en nombre y representación de Abdelmajid Ouahbi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre permiso de residencia. Ref. MLP/jt.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.781/95.

Dado en Murcia a 27 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17462

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña María González Penedo, en nombre y representación de Sui Wang Hu, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo. Exp. 6668.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.795/95.

Dado en Murcia a 29 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Escorial Barbe, en nombre y representación de Abdelmajud Ouahbi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director Provincial de Trabajo, versando el asunto sobre permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.472/95.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1995.—La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 17464

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Hernández Morales, en nombre y representación de María del Mar Sánchez Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre transmisiones patrimoniales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.518/95.

Dado en Murcia a 5 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Galán Vela, en nombre y representación de Lorenzo Guirao Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Hacienda y Administración Pública, versando el asunto sobre reingreso al servicio activo. Ref. 2.301. JL/at.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.758/95.

Dado en Murcia a 26 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17466

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Lozano Campoy, en nombre y representación de Alfonso García Asensio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Confederación Hidrográfica del Segura, versando el asunto sobre Exp. N/II-N1/90 (278).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.708/95.

Dado en Murcia a 18 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Díez de Revenga, en nombre y representación de Emilio Díez de Revenga Torres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre IRPF. Recl. 30/3916/1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.702/95.

Dado en Murcia a 18 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17468

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gestoso de Miguel, en nombre y representación de Fuente de Cubas, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción número 1.866/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.869/95.

Dado en Murcia a 16 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17469

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gestoso de Miguel, en nombre y representación de Caravaning La Manga Comunidad de Propietarios, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción 2.764/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.868/95.

Dado en Murcia a 16 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17470

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Galán Vela, en nombre y representación de Concepción Terrer Artés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Hacienda y Administración Pública, versando el asunto sobre abono por guardias médicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.759/95.

Dado en Murcia a 26 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17471

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Galán Vela, en nombre y representación de Antonio Díaz Ortuño, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Hacienda y Administración Pública, versando el asunto sobre diferencias retributivas vacaciones años 1993 y 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.802/95.

Dado en Murcia a 29 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 17472

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Vidal Maestre, en nombre y representación de Asociación de Vecinos Urb. "Los Conejos", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Molina de Segura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.733/95.

Dado en Murcia a 9 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.720/95, instado por don Pedro Martínez Villalba, por medio del presente se cita a doña Carmen Martínez Villalba, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 14 de diciembre, a las 9,30 horas de su mañana, al objeto de que preste su asentimiento sobre la adopción de su menor hijo Pedro Martínez Villalba, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Carmen Martínez Villalba, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a 17 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 17161

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.998/95, instado por don José Cortés Díaz, representado por la Procuradora doña Lucía Prieto García-Nieto, contra doña Marina Cortés Cortés, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto a la demandada doña Marina Cortés Cortés, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Sánchez Mendoza, en nombre y representación de Antonio Sánchez Mendoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, versando el asunto sobre solitud de adscripción al grupo B.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.343/95.

Dado en Murcia a 13 de julio de 1995.— La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 17486

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Marcilla Onate, en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre abono de certificaciones por "Limpieza de Centros Escolares".

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.599/95.

Dado en Murcia a 22 de agosto de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID**

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 2.962/1992, a instancia de Banco Hipotecario de España, contra Esperanza López Gómez, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 24 de enero de 1996, a las 10,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 4.558.400 pesetas.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 21 de febrero de 1996, a las 13 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el próximo día 20 de marzo de 1996, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 2.460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bien objeto de subasta:

Finca sita en Totana (Murcia), calle Alcántara, número 42, escalera 4, tercero, tipo B, finca registral número 34.301. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Madrid, 30 de octubre de 1995.— El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 17597

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de conciliación, bajo el número 340/95, a instancia de la mercantil Cefu, S.A., representada por la Procuradora doña Josefa García Sánchez; contra don Benito Martínez Martínez y doña Isabel Fernández López, en paradero desconocido, sobre acto de conciliación. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar a los demandados antes citados, para el acto de conciliación que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de diciembre y once de sus horas, previniéndole que de no hacerlo por sí o por legítimo apoderado, se dará el acto por intentado sin efecto.

Y para que sirva la presente de citación en forma a los demandados antes citados, extendiendo y firmando el presente en Totana, 24 de noviembre de 1995.—La Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—La Secretario, Asunción Castaño Penalva.

IV. Administración Local

Número 17700

OJÓS

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 1995, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el mismo a exposición pública durante un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Ojós a 7 de diciembre de 1995.— Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 17321

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de los costes de urbanización de la Unidad de Actuación IV del Estudio de Detalle de Beniaján "C"

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, acordó aprobar inicialmente la cuenta de liquidación definitiva de los costes de urbanización de la Unidad de Actuación IV del Estudio de Detalle Beniaján "C".

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia a 3 de noviembre de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente

Número 17511

YECLA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 4 de septiembre de 1995, ha aprobado definitivamente el expediente número 18 de Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico:

1.- Aprobación definitiva de la Unidad de Ejecución:

a) Parcela de terreno edificable en la calle Cura Ibáñez, 38, antes Literato Azorín, 42, con una superficie de 300,62 metros cuadrados, propiedad de don José Ortega Santa y doña Lucía Rico Ferriz. Inscrita al tomo 1.996, libro 1.134, finca registral número 29.325.

b) Parcela número 18, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio Público El Alba, de 61,87 metros cuadrados de extensión, que generan una edificabilidad de 247,50 metros cuadrados. Los terrenos del Colegio El Alba están inscritos al tomo 1.673, libro 127, finca registral número 25.440.

2.- Aprobación definitiva de reparcelación voluntaria referida a la anterior unidad de ejecución, para la transferencia de 247,50 metros cuadrados de edificabilidad correspondiente a la parcela propiedad del Ayuntamiento al terreno propiedad de don José Ortega Santa y doña Lucía Rico Ferriz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Yecla a 12 de septiembre de 1995.— El Alcalde accidental, Juan Miguel Benedicto Rodríguez.

Número 17322

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación documento de distribución de costes de urbanización de la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Ciudad n.º 8 de Murcia

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, acordó aprobar documento de distribución de costes de urbanización de la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Ciudad n.º 8 de Murcia.

Contra el mencionado acuerdo podrán, los interesados interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de noviembre de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 17248

PUERTO LUMBRERAS**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente sobre modificación de créditos, mediante transferencia de crédito, en el Presupuesto del ejercicio de 1995, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Puerto Lumbreras a 27 de noviembre de 1995.— El Alcalde.

Número 17247

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura parcial de la calle Archena de Santiago el Mayor de Murcia (Gestión-Expropiación 0999GE95)

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, ha acordado iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura parcial de la calle Archena, de Santiago el Mayor, de Murcia, solamente en la zona ocupada por la pérgola existente, de conformidad con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

La presente expropiación afecta a dos parcelas, la N.º 1, propiedad de Cáritas Diocesiana, con una superficie de 36 metros cuadrados, en la que existe una parra, y la N.º 2, propiedad de don José Carrillo Martínez, con una superficie de 27 metros cuadrados, en la que existe una pérgola y una parra.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas), y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia a 8 de noviembre de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 17353

TORRE PACHECO**EDICTO**

Solicitada por don Antonio Sánchez Baños, en representación de Construcciones Sangonera, S.A., la devolución de la fianza que tiene depositada para responder de las obras de "Remodelación de plaza pública, pavimentación y alumbrado público en Torre Pacheco", se expone al público, por plazo de quince días, durante el cual pueden los interesados formular reclamaciones por razón del contrato garantizado.

Torre Pacheco a 17 de noviembre de 1995.— El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 17354

ALEDO**EDICTO**

Por Decreto de fecha 7 de noviembre de 1995, he resuelto:

Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Martínez Martínez, las funciones y facultades que como Alcalde me corresponden de acuerdo con la legislación vigente, durante los días 9, 10 y 11 de noviembre de 1995.

Lo que se publica para general conocimiento.

Aledo a 22 de noviembre de 1995.— El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Número 17355

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de los corrientes, la modificación de Ordenanzas Fiscales para 1996, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Alhama de Murcia a 29 de noviembre de 1995.— El Alcalde Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 17602

PUERTO LUMBRERAS**EDICTO**

Por don Miguel Cuenca López se ha solicitado licencia para instalación de taller de corte y pulido de mármol, con emplazamiento en Ctra. Esparragal, Km. 1,5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Puerto Lumbreras a 25 de octubre de 1995.—El Alcalde.

Número 17603

CEHEGÍN**EDICTO**

Por don Manuel y don Ginés Sánchez Espín se ha solicitado licencia municipal para explotación porcina en sistema camping, con emplazamiento en Paraje Ruipérez, El Chaparral, T. M. de Cehegín.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cehegín a 20 de octubre de 1995.—El Alcalde.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 17593

**COMUNIDAD DE REGANTES
ASCOY, BENIS Y CARRASQUILLA****CIEZA**

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla, de Cieza (Murcia), convoca junta general extraordinaria que se celebrará el próximo día 20 de diciembre de 1995 (miércoles), a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda, en el salón de actos de la Cámara Agraria, sita en la calle de Pérez Cervera, n.º 51, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1.º- Informe del Presidente sobre las Campañas de Riego de 1995 y 1996.

Punto 2.º- Informe sobre obras necesarias a realizar en la Comunidad y su aprobación si procede.

Cieza a 4 de diciembre de 1995.— El Presidente de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla.

Número 17594

**HEREDAMIENTO DE AGUAS
DE LA ACEQUIA DE ULEA**

Que este Heredamiento de Aguas, en Juntamento General Ordinario celebrado el 28 de abril de 1991, acordó el nombramiento de Recaudador-Agente Ejecutivo del mismo a don José García Marín, con D.N.I. n.º 74.265.093-W.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

Ulea a 4 de noviembre de 1995.— El Presidente Ejecutivo, José Moreno Yepes.

Número 17595

**HEREDAMIENTO DE AGUAS
DE LA ACEQUIA DE ULEA**

Acordado por la Comisión Permanente de este Heredamiento en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1995, el reparto o derrama para atender a los gastos de este Heredamiento a razón de 1.500 pesetas tahúlla; se expone dicho Padrón al público por plazo de un mes, para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que dichos recibos, así como los pendientes de repartos anteriores, estarán al cobro, en periodo voluntario, en las oficinas de la Recaudación, sitas en el Ayuntamiento, hasta los dos meses después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro, por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Se recuerda a los contribuyentes que, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Recaudación, pueden domiciliar su pago a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ulea a 4 de noviembre de 1995.— El Presidente Ejecutivo, José Moreno Yepes.